



LA RIOJA

LEY 7555

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Creación del Servicio de Atención al Diabético.
Adhesión de la Provincia a la ley nacional 23.753 y a su dec. reglamentario 1271/98.

Sanción: 02/10/2003; Promulgación: 17/10/2003;
Boletín Oficial 31/10/2003

Artículo 1° - Adhiérese la Provincia de La Rioja a la [Ley Nacional N° 23.753](#) y su [Decreto Reglamentario N° 1271/98](#). El Ministerio de Educación y Salud Pública dictará las disposiciones pertinentes conforme lo regula la Ley.

Art. 2° - Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Salud Pública "El Servicio de Atención al Diabético". Este tendrá como objetivo establecer las pautas necesarias tendientes a la prevención, control y tratamiento de la diabetes en los Centros de Salud Públicos en forma gratuita a los pacientes carenciados.

Art. 3° - El aprovisionamiento de medicamentos y demás elementos a que se refiere el artículo precedente será financiado por las vías habituales de la seguridad social y de otros sistemas de medicina privada para cubrir las necesidades de los pacientes comprendidos en los mismos, quedando a cargo del área estatal en las distintas jurisdicciones el correspondiente a aquellos pacientes carentes de recursos y de cobertura médico social.

Art. 4° - La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado. En toda controversia judicial o administrativa en la cual el carácter de diabético sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del área respectiva del Ministerio de Educación y Salud Pública por intermedio de las juntas médicas especializadas.

Art. 5° - Facúltase al Ministerio de Educación y Salud Pública a realizar en toda la Provincia el Control de Prevención de la Diabetes en forma gratuita anualmente, en los Establecimientos Educativos Públicos y Privados en todos sus niveles.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

